

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE NOVILLAS

Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de Novillas.

Art.º 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil de Novillas.

Art.º 3.- Son sujetos pasivos quienes utilicen la Escuela Infantil propiedad del Ayuntamiento de Novillas, cuya gestión se realiza directamente.

Art.º 4.- La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio), por lo que las tarifas de esta tasa serán las correspondientes al curso 2008-09, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso siguiente.

Se entiende por renta mensual por persona el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por doce meses y el número de miembros que componen la unidad familiar. Si no se presenta declaración de la renta deberá presentarse certificado de imputación de rentas expedido por la agencia tributaria o cualquier otro medio requerido por la Administración. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de la Agencia Tributaria, abonarán la cuota máxima. La cuota así calculada se mantendrá vigente durante todo el curso escolar, modificándose exclusivamente como consecuencia de un aumento del número de miembros que componen la unidad familiar.

Art.º 5.- El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Art.º 6. - No se concederán ningún tipo de ayudas o exenciones.

Art.º 7.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Art.º 8.- En el momento de tramitar la solicitud de plaza deberá abonarse, en concepto de matrícula y seguro escolar, la cantidad de 30 euros.

Art.º 9.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA en vigor, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Novillas.

Renta per cápita/mes	Hasta 2000 euros	Más de 2000 euros
Cuota general euros	45,00	65,00
Cuota familia numerosa de hasta 3 hijos o 2º y siguientes hermanos en el centro o parto múltiple/euros	25,00	35,00
Cuota familia numerosa con 4 hijos o más/euros	12,50	17,50

Art. 10. - Tendrá la consideración de familia monoparental, a los efectos de esta Ordenanza fiscal, la formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La condición de familia monoparental deberá acreditarse mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro de familia o documento acreditativo oficial correspondiente en vigor, siempre que todos los miembros de la misma estén empadronados en Novillas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de los treinta días siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.